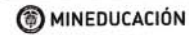


ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 039 - 2017 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y DIEGO FERNANDO PALACIOS SÁNCHEZ



MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante resolución 707 del 14 de octubre de 2014, debidamente posesionada mediante acta 083 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará **EL ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte, **DIEGO FERNANDO PALACIOS SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1022355571**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente acta de suspensión del contrato 039 de 2017, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del contrato es: *"Prestación de servicios profesionales para dar apoyo jurídico a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para la estructuración de los procesos precontractuales, contractuales, post contractuales y demás procedimientos relacionados con el área de contratación."* **2.** Que el plazo de duración del contrato suscrito se estipuló hasta el 31 de diciembre de 2017 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **3.** Que el valor del contrato es por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$61.440.000) IVA incluido.** **4.** Que de acuerdo a lo consignado en la "CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN", el plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. **5.** Que **EL CONTRATISTA** y **EL ICFES** previas las consideraciones descritas, han acordado suspender el contrato de prestación de servicios No 039 de 2017, de conformidad con el escrito presentado por parte de **EL CONTRATISTA**. Por lo anterior, acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA - SUSPENSIÓN:** Las partes acuerdan suspender el contrato de prestación de servicios No. 039 de 2017, teniendo en cuenta las razones expuestas por las partes, por el termino comprendido entre el 03 de agosto de 2017 al 27 de agosto de 2017. **CLÁUSULA SEGUNDA. - REINICIO:** **EL CONTRATISTA** reiniciará la ejecución del contrato el 28 de agosto de 2017, para lo cual deberá suscribir el Acta de Reinicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por ningún motivo, la suspensión de este contrato genera un mayor valor. **EL CONTRATISTA** reiniciará la prestación del servicio en la fecha aquí pactada, salvo ampliación de la presente suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a informar a la aseguradora sobre la novedad de la suspensión del contrato 039 de 2017. **CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

En señal de conformidad, el presente documento es suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el día


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES


DIEGO FERNANDO PALACIOS SÁNCHEZ
CONTRATISTA

Elaboró: Giovanni Mendieta Montealegre – Abogado
Revisó: Celia Inés Hernández – Abogada Asesora Secretaria General